



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00130 00
Asunto	CORRIGE AUTO QUE TERMINA TRAMITE DE APREHENSIÓN

El artículo 286 del Código General Del Proceso dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente y el auto del 20 de junio de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, se advierte que en el numeral SEGUNDO se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No. 8909068527 "por valor de \$198.264 en \$139.484 para la parte demandante y \$58.780 para el demandado", sin embargo, el número del depósito judicial correcto corresponde a **413230004026084**, por lo tanto, es procedente corregir dicha providencia mediante auto, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto del 20 de junio de 2023 por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, respecto al número del depósito judicial que se ordenó fraccionar siendo el correcto el No. **413230004026084** el cual quedara así:

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los dineros consignados por la suma de \$5.065.255 a nombre de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA, tal y como fue solicitado en escrito de terminación, entregando los títulos constituidos del 8 de marzo de 2022 al 29 de diciembre de 2022;

*para completar el valor solicitado, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. **413230004026084** por valor de \$198.264 en \$139.484 para la parte demandante y \$58.780 para el demandado. Los demás dineros y los que lleguen posterior a la terminación, le serán entregados a quien se le hubiesen retenido.*

SEGUNDO: En lo demás la providencia del 20 de junio de 2023 se mantendrá incólume.

CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b093a127f0a083da98ca803e05296a3f625f33df47ca7182a7d924db002964**

Documento generado en 30/11/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>